

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN 2021-00564-00**

Al despacho de la señora Juez para proveer, informando que el apoderado demandante allega escrito el 06 de junio de 2022 pretendiendo con ello atender el requerimiento realizado en auto del 24 de mayo de 2022. Bucaramanga, 29 de junio de 2022.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero advertir al togado que no atendió el requerimiento realizado en auto del 24 de mayo de 2022, y es que, este despacho lo requirió para que allegara certificado de notificación completa (los adjuntos que le fueron notificados a la parte demandada, debidamente cotejados por la empresa postal); sin embargo, en correo de fecha 06 de junio de 2022 adjunta escrito similar al allegado el 17 de mayo de 2022, con la diferencia que en el último, señala que, se actualizó el acceso de los enlaces adjuntos en el correo electrónico enviado al despacho en aras de que acceda a los documentos enviados a la parte demandada.

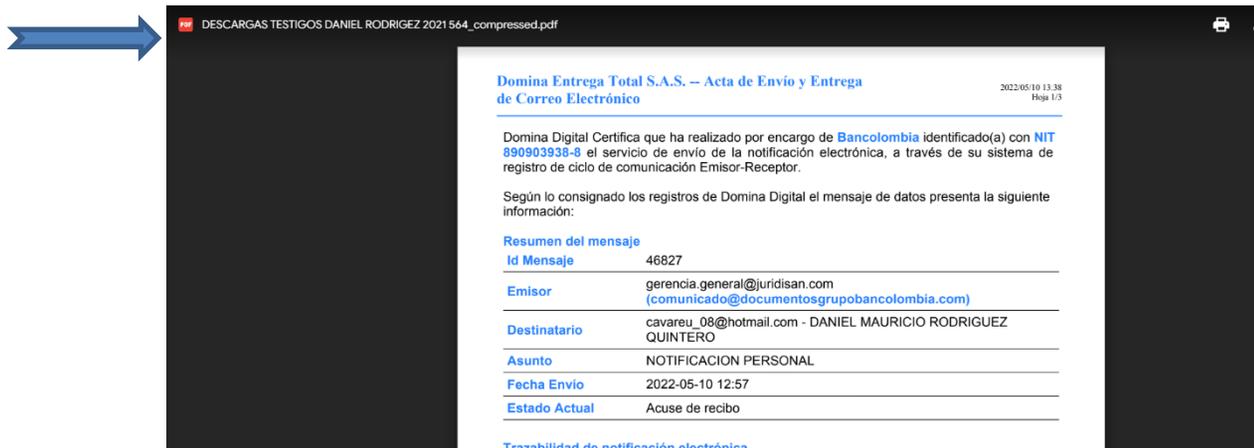
Al respecto a de decirse que los enlaces a que hace alusión no corresponden a los documentos enviados a la parte demandada, sino a las certificaciones expedidas por DOMINA ENTREGA TOTAL.

Para que pueda entenderse lo dicho, se graficará de la siguiente manera:

1. Enlaces vistos en el correo electrónico:



2. Contenido (visualización) de los enlaces:



Dicho lo anterior, es importante aclarar que el objeto que funda el requerimiento realizado, radica en que en la parte final del certificado de DOMINA ENTREGA TOTAL específicamente en el acápite “*Adjuntos*” se relaciona nombre de un archivo, en este caso, “*DDA\_Y\_ANEXOS\_COMERCIALIZADORA\_TACONES...*”; sin embargo, es imposible para el Juzgado conocer el contenido de dicho archivo (saber si corresponde al mandamiento de pago, anexos, demanda etc.), primero porque, no hay enlace que redirija al contenido del mismo, ni cotejo alguno que dé cuenta del documento realmente enviado .

En este punto a de decirse que, el nombre que se le da a un archivo, no necesariamente coincide o se asimila a su contenido; es decir, el adjunto puede denominarse “*DDA\_Y\_ANEXOS\_COMERCIALIZADORA\_TACONES...*” pero el



contenido corresponder a un texto totalmente diferente a una demanda, o incluso pertenecer a otro proceso, por ejemplificar el asunto, generando de esta manera vulneración de los derechos que le asisten a la parte demandada.

**Adjuntos**

---

DDA\_Y\_ANEXOS\_COMERCIALIZADORA\_TACONES\_LEO\_S.pdf  
MANDAMIENTO\_DE\_PAGO\_2021-564.pdf

---

**Descargas**

---

--

---

**Adjuntos**

---

MANDAT\_Y\_TRASLADO\_DDA\_COMERCIALIZADORA\_TACONES\_LEO\_2021-564.pdf

---

**Descargas**

---

--

---

En este orden de ideas, se insta al apoderado demandante acatar en debida forma los requerimientos realizados en autos previos, en aras de garantizar los derechos que le asisten a la parte demandada y evitar futuras nulidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN**

**JUEZ**

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°095 del 30 de junio de 2022.

/NS